

EJECUTIVO DE ALIMENTOS

76-520-3110-002-2016-00245-00

DTE: YUDIS MORALES GUZMAN VS VICTOR ALFONSO MUÑOZ RODRIGUEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira, 24 de Marzo de 2021. A Despacho con escrito de la apoderada de la parte demandante. Sírvase proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 341 Radicación 2016-245

Palmira, veinticuatro (24) de Marzo de Dos Mil Veinte y Uno (2.021).

La apoderada de la parte actora, el 18 de marzo de la anualidad, allega escrito de "...RENUNCIA al poder otorgado por la parte demandante toda vez que la misma, vía correo electrónico de fecha 8 de Enero de 2021 enviado desde su dirección electrónica yulismoralesbb438@gmail.com el cual anexo, ha manifestado su decisión de no continuar con el trámite del proceso, motivo por el cual, atendiendo a la Circular 020 de Noviembre de 2006 de la Defensoría del Pueblo y a la manifestación expresa de la demandante, no se continua con la representación judicial de la usuaria...".

CONSIDERACIONES:

Atendiendo la manifestación de la apoderada de la demandante, dentro de la órbita de su ejercicio profesional de dar por terminado unilateralmente el mandato judicial se aceptará la renuncia, advirtiendo que "La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, como lo prevé el inciso 4 del artículo 76 C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder otorgado por la demandante, señora YUDIS MORALES GUZMAN a la Dra. BLANCA IZAGUIRRE MURILLO.

SEGUNDO: ADVERTIR que la renuncia pone termino al poder cinco (05) días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARITZA OSORIO PEDROZA
Juez

Firmado Por:

MARITZA OSORIO PEDROZA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ad86f236ef508d76a45bc864e5dd55cdfcd575b509bff27a257d9c84e9af6b05

Documento generado en 24/03/2021 11:26:29 AM

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado **No. 54** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.321 del C.P.C.).

Palmira **MARZO 25 2021**

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria.

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
76-520-3110-002-2016-00245-00
DTE: YUDIS MORALES GUZMAN VS VICTOR ALFONSO MUÑOZ RODRIGUEZ

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>